



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Radicado No: 202342300467002

DEST: 1000 MINISTRO DE SAL REM: ALIANZA NACION

2023-02-28 11:44 Fol: 1 Anex: 22 Desc Anex: NA

Consulte su trámite en <http://www.minsalud.gov.co> Cód verif: 773cf

anp.

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Propuesta de Disminución del 12 al 4% a la Cotización en Salud de los Pensionados hasta 25 salarios mínimos

Dra. Diana Carolina Corcho Mejía

Apreciada Dra. Diana Carolina:

Comedidamente sometemos a su consideración y análisis la propuesta de la referencia que fue construida con base en el literal c del artículo 35 Sobre el carácter obligatorio de las Cotizaciones para la Salud del proyecto de ley "Por medio de la cual se reestructura el Sistema de seguridad Social en Salud y se establecen normas para garantizar el goce del derecho a la salud" (Versión: 24 de agosto de 2022). Como se enterará la propuesta se estructuró en el artículo mencionado y en la generación y presentación de la Exposición de Motivos que lo sustenta y lo justifica constitucionalmente, legalmente, por el impacto muy alto de la pérdida del poder adquisitivo, por algunos actos administrativos que se mencionan y financieramente al proponer algunas alternativas financieras que permitirían hacer viable su aprobación y que podrían simultáneamente lograr el equilibrio financiero de los Planes de desarrollo nacionales.

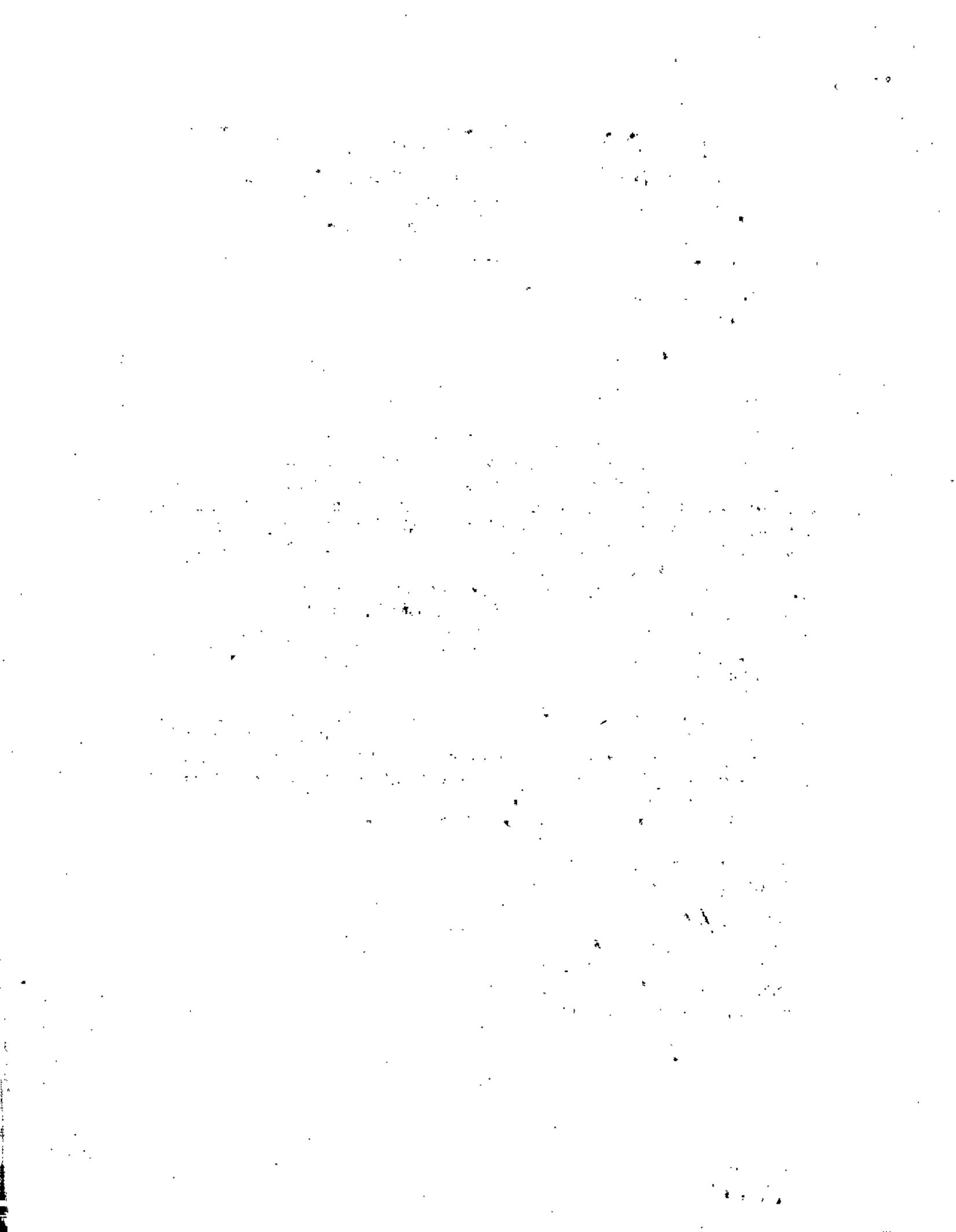
Doctora Diana Carolina, esperamos que una vez sea analizada esta propuesta y revisada su viabilidad, si Usted lo considera pertinente, sea incluida en el definitivo proyecto de ley que finalmente se presentará el día de su radicación en el Congreso de la República para el inicio de los debates legislativos y que al final de estos contemos con una nueva ley de la República de la Reforma al Sistema de Seguridad Social en Salud, construida entre todos.

Esperamos su especial respuesta.

Con consideración y respeto,

Darío Hernán Valencia Figueroa
Presidente Junta Directiva Nacional
Alianza Nacional de Pensionados
Ministra de Salud y Protección Social

Despacho de la Ministra



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

PROYECTO DE LEY N° _____

"Por medio de la cual se reestructura el Sistema de seguridad Social en Salud y se establecen normas para garantizar el goce del derecho a la salud" (Versión: 24 de agosto de 2022)

Artículo 35°. Sobre el carácter obligatorio de las cotizaciones para la salud.

La cotización al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y accidentes de tránsito es de carácter obligatorio; para todos los efectos son dineros públicos y serán entendidos como de carácter parafiscal. Todo contrato laboral incluirá los costos correspondientes a esta cotización, incluyendo los trabajadores que aportan a los regímenes especiales de seguridad social en salud. Los trabajadores independientes deberán presentar su autoliquidación de ingresos para hacer la cotización correspondiente ante la Central Única de Recaudo, que hace parte del Fondo Único Público para la Salud. La cotización para enfermedad general y maternidad será en las siguientes proporciones:

a) 12,5% sobre los salarios de los empleados o trabajadores dependientes, en proporción de 8,5% a cargo del empleador o contratante y 4% a cargo del trabajador.

b) 12% sobre el 40% de los ingresos declarados por los trabajadores por cuenta propia o trabajadores independientes y por los rentistas de capital, superiores a un (1) salario mínimo mensual.

c) 12% de los ingresos de los pensionados, excepto de las pensiones iguales o menores a las mesadas de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que cotizarán un 4%. (Estos 25 salarios mínimos mensuales corresponden a la pensión máxima en Colombia, según lo dispuesto en artículo 5 de la ley 797 de 2003 y ratificado por



NIT 900945959-8

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

acto legislativo 001 de 2005). Lo anterior buscando equidad que debe ser principio rector en un Estado Social de Derecho y con el sentido de brindar especial protección a este grupo poblacional. (Se anexa Exposición de Motivos para justificar este literal c, art. 35)

PROYECTO DE LEY N° _____

"Por medio de la cual se reestructura el Sistema de seguridad Social en Salud y se establecen normas para garantizar el goce del derecho a la salud"

EXPOSICION DE MOTIVOS

(Artículo 35 en su literal c) versión del 24 de agosto de 2022

Este literal es una propuesta de la Alianza Nacional de Pensionados para que sea analizada y considerados sus ajustes pertinentes para viabilizar su inclusión en el texto definitivo del proyecto de ley.)

La Constitución Política en su artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que se presta bajo sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo nuestra carta política desde el artículo 1 establece la solidaridad como pilar fundamental del Estado Social de Derecho y la Carta también dice que la ley propugnará por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades, según lo planteado en el artículo 89. Respecto de la seguridad social, en sentencia T-989 de diciembre 2 de 2010, se

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-6

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

indicó: "... reafirmese que la seguridad social no es un simple derecho prestacional o programático, sino que es además el resultado de la idea de progreso universal de las sociedades y del desarrollo internacional de valores jurídicos de gran trascendencia como la igualdad, la dignidad humana y la solidaridad, todos ellos presentes en nuestra Carta Política".

La Corte Constitucional en sentencia T 125 de 1994 afirma que, si bien el valor característico del Estado democrático es la igualdad y el del Estado de derecho es la justicia, el propio y distintivo del Estado social de derecho es el valor de la solidaridad. El artículo 3 de la ley 1438 de 2011, que modificó la ley 100 de 1993 describe el principio de solidaridad como "la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas." Los pensionados son en su gran mayoría los adultos mayores que por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley tienen derecho a una pensión o porcentaje del salario que devengaban en su vida laboral activa, actividad laboral o actividad económica que desempeñaron y cotizaron al régimen. Para determinar el monto a recibir de su pensión la norma establece ciertas reglas, fórmulas y porcentajes, como también la base de liquidación para el aporte. Bien sabido es que para el constituyente no fue ajena la protección de los adultos mayores o personas de la tercera edad, al respecto establecieron en el artículo 46 que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la



**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral...” Igualmente para el legislativo es de suma importancia la protección de las personas de la tercera edad, es por ello que se expidió en el 2008 la ley 1251 que dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. En esta ley, en su artículo 6 expresa los deberes del Estado, la sociedad civil y la familia; entre los deberes del Estado plantea en el literal c: “Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor”. La Corte Constitucional en virtud del principio de equidad y solidaridad, ha creado una abundante línea jurisprudencial en torno a la protección especial que se debe dar a las personas en calidad de adulto mayor. Ha dicho la Corte que corresponde al Estado Colombiano como Estado Social de Derecho adoptar y desplegar un conjunto de instrumentos, mecanismos o medios encaminados a garantizar a las personas de la tercera edad una vida bajo criterios de existencia digna. Sobre la base de estos derechos fundamentales las instituciones del Estado como las privadas deben procurar de manera formal y material un equitativo goce de los derechos económicos, sociales y culturales del adulto mayor. No hay que desconocer que en Colombia existen grupos de pensionados en condiciones de adulto mayor que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y estado de pobreza, que no obstante recibir



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945989-8

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

una pensión de un salario mínimo, el descuento del 12% de aporte a la salud afecta negativamente el derecho al mínimo vital, a los requerimientos básicos para asegurarse su digna subsistencia y de su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a la salud, vivienda, que corresponden a las más elementales necesidades del ser humano. Quien vive siempre de su pensión, la cotización del 12% afecta su posibilidad real de subsistencia al no poder procurársela por otros medios. En términos de la Ley 1251 de 2008 promover y defender los derechos de los adultos mayores, significa emprender políticas y acciones públicas cuyo contenido sea la inclusión de mejores niveles de bienestar, de atención y desarrollo integral, de acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades. En virtud del principio de equidad, al adulto mayor se le debe prodigar un trato justo y proporcional; y debido al principio de solidaridad se deben generar acciones con calidad y eficiencia en los servicios de seguridad social y el sistema de salud.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), las personas entre 60 y 74 años son consideradas de edad avanzada; de 75 a 90 viejas o ancianas, y las que sobrepasan los 90 se les denomina grandes viejos o grandes longevos, a todo individuo mayor de 60 años se llama indistintamente persona de la tercera edad. Nuestra normatividad acoge la denominación de adultos mayores a las personas mayores de 60 años, según el artículo 3 de la ley 1251 de 2008. Al ser este un

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

sector de la sociedad en estado de vulneración, que constituyen en su gran mayoría un sector pasivo de la economía, sus actividades laborales han culminado, gozan del buen retiro y el derecho a una pensión. Que dicha pensión en un alto porcentaje no es suficiente para cubrir sus necesidades y lo recibido es destinado para su supervivencia, un techo confortable, la alimentación variada y nutritiva la cual necesitan, a sufragar las necesidades familiares y personales se es necesario aliviar las cargas tributarias, prestacionales y de aportes a los diferentes regímenes de la seguridad social.

El artículo 204 de la ley 100 establece que los **pensionados** deben realizar **aportes al régimen contributivo en salud en un porcentaje del 12 %** de su mesada.

No obstante, con el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, conocida como ley de crecimiento económico, o segunda reforma tributaria del gobierno del presidente Duque, se implementó una **reducción gradual de los aportes de los pensionados al régimen contributivo en salud** para aquellos que reciban como **mesada pensional desde un salario mínimo hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Dicha reducción se hizo efectiva de forma gradual en dos periodos; el primero regiría en los años 2020 y 2021, mientras que el segundo regirá del 2022 en adelante, de la siguiente manera:



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

Monto de la mesada pensional	Porcentaje mensual de cotización (2020-2021)	Porcentaje mensual de cotización (2022)
1 smmlv	8 %	4 %
> 1 smlmv y hasta 2 smlmv	10 %	10 %
Superiores a 2 smlmv	12%	12%

Para mesadas superiores a 2 salarios mínimos seguirá vigente el 12% mensual en la cotización en salud de los pensionados.

O sea que a partir del 1 de enero de 2022 rigen 3 porcentajes diferentes en la Cotizaciones en la salud para los Pensionados Colombianos: 4%, 10% y 12%.

La aplicación de esta normatividad generó problemáticas en materia de equidad.

Caso concreto: Desde 2022 cada pensionado con mesada de un salario mínimo incrementó su ingreso en un poco más de \$124.000 mensuales. Mientras que cada pensionado con mesadas entre 1 y hasta 2 salarios mínimos recibirá como suma neta un monto inferior a lo que recibe el de una pensión mínima. Por ello **resultaría más**

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

conveniente pensionarse con un salario mínimo, a recibir una mesada ligeramente superior a 1 SMMLV. Los nuevos descuentos a salud para pensionados no resultan equitativos, lo que causa una gran contradicción respecto de los principios reguladores del sistema. No resulta proporcional, ni lógico, una disposición que causa que una persona que perciba una pensión superior a 1 SMMLV reciba un ingreso neto inferior respecto a aquellos otros que se pensionaron con una pensión mínima.

El sistema pensional requiere de una reforma de fondo, que atienda los principios de equidad, sostenibilidad fiscal y previsibilidad. No tiene sentido introducir disposiciones que desequilibren la proporcionalidad del sistema, pues los beneficios otorgados no deberían generar brechas entre los beneficiarios de las prestaciones otorgadas por nuestro ordenamiento jurídico.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo disminuir el aporte mensual al régimen contributivo de salud del 12% al 4% que realizan los pensionados en Colombia que cuentan con más de 1 salario mínimo en su mesada pensional hasta de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, buscando equidad que debe ser principio rector en un Estado Social de Derecho y con el sentido de brindar especial protección a este grupo poblacional, ya que la mayoría de ellos cuentan únicamente con este ingreso mensual, que se ve afectado de manera significativa por esta alta contribución y por los impactos socioeconómicos y ambientales derivados de la crisis mundial actual y venidera.



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

LA MESADA PENSIONAL Y SU DETRIMENTO

En caso de encontrarse afiliado a un Fondo Privado, la mesada pensional se calcula teniendo en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro individual, rendimientos y bono pensional si tiene derecho a este. Se debe contar con un capital suficiente para financiar una pensión mínima del 110% de un SMMLV. En estos fondos privados la tasa de reemplazo es de un 30%. Es decir que el pensionado recibirá solamente el 30% de lo que recibía cuando era empleado activo.

En COLPENSIONES, así como en las otras entidades con régimen de prima media con prestación definida, calculan el valor de la mesada pensional de acuerdo con el ingreso base de liquidación (IBL) alcanzado por el afiliado, que como es obvio, por ser un promedio de los últimos 10 años, el ingreso base de liquidación siempre será inferior al último salario del afiliado (primera causal de la reducción pensional).

- Sobre este ingreso base de liquidación (IBL) se aplica el 75%, es decir, se disminuyen más aún los ingresos salariales que tenía el afiliado en un 25% cuando se pensiona. (segunda causal de la reducción pensional en un 25%). Cuando la persona tiene más de 1300 semanas de cotización en COLPENSIONES se reducirá este porcentaje favorablemente según lo establecido por la entidad.

- Sobre el valor de la mesada pensional liquidada, al pensionado con mesada superior a dos salarios mínimos se le descuenta directamente de su pensión, el 12% para aporte de salud, es decir, un 8% más que cuando era empleado porque como tal, para aporte de salud solamente se le descontaba de su salario el 4% ya que el



**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

empleador aportaba el otro 8% (tercera causal de la reducción pensional en un 8%).

-Si se adiciona a estas reducciones la pérdida de un 7% de la mesada 14 de acuerdo con el acto legislativo 01 de 2005, se suma una cuarta causal de reducción pensional de .58%

Si tan sólo sumamos los anteriores porcentajes de las reducciones pensionales (25%,8%,.58%) esto representa un total de reducción pensional de un 33.58%, o sea, que **el pensionado recibe una mesada real, de tan sólo 66.42%** de lo que eran sus ingresos reales como trabajador y esto sin tener en cuenta la disminución que implica el cálculo del ingreso base de liquidación (IBL).

Para los servidores públicos el impacto es mayor puesto que a ellos no les tomaron en cuenta, para la liquidación, los hoy denominados factores extralegales lo que implica una incidencia adicional del 50%. Otro impacto no contabilizado lo constituye el deterioro de la mesada por su reajuste anual con el IPC del año precedente y no con el incremento decretado para el SML. Si se aplicara el principio constitucional de la favorabilidad se debería incrementar con la variable más favorable entre el IPC y el aumento del SML. A vía de ejemplo una persona que se jubiló en 1994 hoy, a 2023, ha perdido un poder adquisitivo del 30.21% solamente por la no aplicación de dicho principio entre el incremento del SML y el incremento al IPC.

Un pensionado cuya mesada en 1993 era de 16.1 salarios mínimos hoy tiene una mesada de solo 11.1 salarios mínimos.

El impacto de la pérdida del poder adquisitivo es muy alto e injusto. Es por ello, que el presente proyecto de ley va encaminado a que el Estado cumpla con los principios de equidad, el respeto por la

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

dignidad humana, la solidaridad a las personas y la prevalencia del interés general; para lo cual, contamos con la Constitución, las leyes, algunos actos administrativos y algunas alternativas financieras que permitirán hacer viable la aprobación del proyecto y que podrían lograr simultáneamente el equilibrio financiero de los planes de desarrollo nacionales.

Como antecedente no vinculante, pero si muy significativo, podemos mencionar el Acuerdo del Comité Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales, firmado el 31 de diciembre de 2013 por el expresidente de la República, Juan Manuel Santos donde se comprometió con su firma de eliminar el aporte obligatorio de salud para la población pensionada y finalmente no lo cumplió.

Para lograr la rebaja del 12% al 4%, sin modulación alguna, en la cotización mensual del régimen contributivo de salud para todos los pensionados colombianos con más de un salario mínimo y hasta 25 salarios mínimos, estamos amparados no solo por la Constitución (Art.48, 53 y 58), sino también por las leyes y por algunos actos administrativos, legislativos, por las sentencias enunciadas al comienzo de este documento y así mismo por nuestra propuesta de algunas alternativas para viabilizar financieramente este proyecto de ley y así se pueda convertir en ley de la República.

En dicha defensa tenemos a nuestro favor:



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900943959-6

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

1-El Acto legislativo 03 del 1 de Julio de 2011. El párrafo del Artículo 1 textualmente dice:” **Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva”.**

2-El Pilar de la Equidad, definido por el expresidente, Dr. Juan Manuel Santos, como uno de los tres pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y que es Ley de la República (Ley 1753 del 9 de junio de 2015). **Equidad para Todos.**

3.- Artículo 48 de la CN. -La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. Incisos en el Artículo 1 del Acto legislativo 01 de 2005: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”. El poder legislativo y el ejecutivo deberán de buscar la equidad y así cumplir con el compromiso adquirido con el pueblo colombiano.



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

4.-Deberán tener siempre presente, entre otros conceptos, el Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia que dice que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”.

5.-La Propuesta, del 6 de junio de 2015, de la Alianza Nacional de Pensionados para incrementar las fuentes de financiación para que el estado reconozca y pague con equidad la disminución del 12 al 4 % del aporte en salud de los pensionados colombianos y para lealmente se logre el equilibrio financiero en los planes de Desarrollo del país, entregada en Bogotá al gobierno el 18 de junio de 2015, al finalizar la Marcha en la Cumbre Nacional por la Dignidad de los Pensionados.

6.-La Alianza Nacional de Pensionados fue invitada por el Congreso de la República y participamos presencialmente en todos los cuatro debates del proyecto de ley 170 senado/2016,062 cámara/2015, acumulado con el proyecto de ley 008 cámara/2015 “por el cual se modifica la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados”. También participamos en los debates de Conciliación y en la reunión del día 20 de junio de 2017 en la que el Congreso aprobó para TODOS los pensionados la disminución del 12 al 4% la cotización en salud. El presidente Santos lo objetó y por ello se nombró una Comisión accidental para el estudio de dichas objeciones las cuales fueron muy bien estudiadas y negadas por la



**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

Comisión a través del informe el 21 de noviembre de 2017. La Alianza Nacional de Pensionados presentó a la Corte Constitucional el documento ARGUMENTOS PROPUESTOS A LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL PARA DEFENDER EL PROYECTO DE LEY 170/2016 SENADO, 062/2015 CAMARA ACUMULADO CON 008/2015 CAMARA ANTE LAS OBJECIONES DE LA PRESIDENCIA. ENERO 16 de 2018. Al llegar este proyecto de ley a la Corte, con las Objeciones presidenciales y los argumentos del Congreso en contra de dichas objeciones, se consolidó el expediente OG 155.

La Corte Constitucional no tuvo la delicadeza de programar una Audiencia Pública para invitarnos a ser escuchados en la defensa de este justo proyecto de ley. Por eso, derivado del expediente produjeron la Sentencia C 066/2018 que declaró la inexecutable del proyecto. Pero, como sujetos activos del proceso, estructuramos una Solicitud de NULIDAD de la referida sentencia que la Corte rechazó que, porque fue presentada extemporáneamente, no obstante que la fecha de presentación estaba dentro del límite.

6- Consideramos que el anterior proceso legislativo, ejecutivo y judicial tiene probados atributos argumentativos de defensa de los derechos de los pensionados colombianos y siempre deberá ser un punto de análisis y consenso. **El Congreso de la República aprobó la disminución del 12 al 4% la cotización en salud para TODOS los pensionados el 20 de junio de 2017.**

Se presentan algunas alternativas para justificar y viabilizar éste literal c del artículo 35 de este proyecto de ley que estamos poniendo en consideración.



**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

ALGUNAS ALTERNATIVAS PARA VIABILIZAR FINANCIERAMENTE EL LITERAL C DEL ARTICULO 35

1-Analizar beneficios con impuestos a las multinacionales. Entre el 2002 y 2010 se generaron Contratos a 15 años para algunos Inversionistas Extranjeros que les producen Descuentos por Confianza Inversionista, pero la Clase Media sí sufrió impactos impositivos. De otro lado, recientemente, los ministros de Finanzas del G7 anunciaron un compromiso para aplicar un impuesto mínimo global y una mejor repartición de los ingresos fiscales procedentes de las grandes empresas, en especial las gigantes de internet. El acuerdo es positivo, pues busca que las multinacionales digitales paguen por sus beneficios en donde generan y no donde tienen su sede principal. Frente a países como Colombia **puede ser interesante frente a firmas de tecnología, que son extranjeras "y que tributan muy poco como Netflix, Airbnb, o las plataformas digitales"**. Una vez se ponga en marcha el acuerdo, habría que analizar de qué manera se podría cobrar estos Impuestos para lograr beneficios que permitan favorecer al Estado en mermar el hueco fiscal. Colombia ya hace parte de los países que cobran el Impuesto Global Corporativo del 15% a partir de este año 2023. Para **Jorge Iván González**, doctor en Economía, dice que este es un logro de los movimientos sociales y las luchas ciudadanas, no de los gobiernos nacionales.

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

2-Multas a los Mayores Contaminadores del País. El impuesto nacional al carbono se creó por medio de la Ley 1819 de 2016 (la ANP lo propuso en la Reforma Tributaria Estructural de ese año) y responde a la necesidad del país de contar con instrumentos económicos para incentivar el cumplimiento de las metas de mitigación de gases efecto invernadero (GEI) a nivel nacional. El Impuesto al carbono se liquida a partir del 1 de febrero de 2023 a \$20.500 por tonelada de CO₂, hoy US\$4.55 en Colombia. En Méjico la tarifa es actualmente de US\$45,5.

Kristalina Georgieva, directora gerente del FMI, propuso en 2021 tres precios mínimos para el final de la década de 75 dólares, 50 dólares y 25 dólares por tonelada para los países avanzados, los de ingresos medios y los de bajos ingresos, respectivamente. Este precio básico internacional sería “una opción viable” y permitiría una reducción de las emisiones del 23% para 2030. Los estados tienen que evitar que una crisis climática se convierta en catástrofe y para ello Colombia deberá ir aumentando progresivamente la tarifa para contribuir con esta reducción.

3-Impuestos a las Transacciones Financieras Internacionales.

Así como en algunas Naciones existe este Impuesto, Colombia podría evitar la volatilidad de las transacciones financieras, en especial, los capitales golondrina, colocando medidas impositivas. Es necesario estructurar esta alternativa para Colombia. Según la CEPAL, el uso de



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

este instrumento tributario sería un avance dentro del esfuerzo global de disminución de la volatilidad financiera y de mantención de la estabilidad.

4-Contrarrestando Tres de las Causas Estructurales que han generado los males Estructurales de Colombia, obtendremos más recursos. Estas causas son: La Corrupción, la mala Distribución del Ingreso o Riqueza y el Desempleo. Ellas han generado graves consecuencias tales como la inequidad, la pobreza, la exclusión, el bajo bienestar. No existen Políticas de Estado, para contrarrestar las tres causas mencionadas. Proponemos, con el apoyo del Sector Privado, del Gobierno y la Cooperación internacional, traer al País Expertos de Nivel Mundial muy reconocidos por su experiencia e implementación exitosa en otros Países para que nos orienten con Soluciones Estructurales en Colombia.

La Concentración de la Riqueza en Colombia (índice de Gini .56), según el IGAC en el 2002, nos dice: que el 4% de los poseedores de la tierra (15.273 personas) tienen el 60% de la Propiedad de ella. Según Bonelo y González, en el 2006, el 2% de los Poseedores de acciones tenían el 80% de las Acciones en Colombia. En 2020 el 1% ocupa el 81% de la tierra, mientras que el 99% ocupa tan solo el 19% de la tierra.

En Colombia, en el 2021 el 10 % de la población concentró entre el 64 % y 70 % de la riqueza, mientras que el 50 % inferior apenas posee



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

cerca del 5 %. Una estrategia acertada sería la de iniciar con el 50 % inferior de la población para que comience a ganar más y más protagonismo en la distribución de la riqueza y esto mediante acciones concretas relacionadas con la formalización del trabajo y con aplicación de la equidad pensional.

5-. -Exigencia a la DIAN para que aumente sus controles para disminuir la evasión y la elusión que estaba calculada en 80 billones en diciembre 2022, según el director Luis Carlos Reyes. El economista Germán Machado comentó que "Si es verdad que las cifras sugieren que hay un componente muy alto de evasión y que gradualmente la DIAN sí puede ir aumentando su capacidad operativa para disminuirla, posiblemente sí podría terminar generando otro componente parecido a 20 - 25 billones, adicionales, con los esfuerzos anti - evasión a lo largo del periodo del presidente". La ley 1819/29/2016, artículo 321 que hablaba sobre el Plan de Modernización Tecnológica de la DIAN, está dando sus frutos.

6-Colombia planea poner fin a exenciones fiscales, vacíos y beneficios que cuestan 80 billones de pesos (US\$17.391 millones) al año con el objetivo de fortalecer sus finanzas y proteger su calificación crediticia de grado de inversión sin aumentar los impuestos corporativos. Si de los 80 billones de pesos en vacíos y beneficios, el Gobierno logra reducirlos en 30 billones de pesos, habrá logrado reducir el déficit presupuestario sin asumir más deuda.



NIT 900945959-8

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

La DIAN recibirá un préstamo de US\$250 millones del Banco Interamericano de Desarrollo para invertir en nueva tecnología que ayudará a aumentar los ingresos fiscales en 1,4% del PIB a partir de 2023, lo que ayudará a las finanzas del país. Mediante Documento CONPES del 12 de junio de 2020 se dio concepto favorable al patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia (FDC) para la Contratación de operaciones de crédito Público externo con la banca Multilateral por US\$250 millones de dólares y a la nación para el otorgamiento de la garantía para financiar el programa de Apoyo a la modernización de la DIAN.

7-Racionalización profunda de los Gastos del estado. Generaría algunos billones.

8- Hay 31.3 billones de Regalías o sea 2.1% del PIB para suplir necesidades de Colombia entre enero 2023 y 31 de diciembre de 2024 y mediante los cuales se van a descentralizar una gran cantidad de proyectos de desarrollo en las regiones, pues, esos dineros les pertenecen a ellas y no son del presupuesto nacional. Es de destacar que para el ahorro se destinarán a través de los Fondos para la Estabilización y para el Ahorro Pensional Territorial \$1,3 billones.

En el artículo 204 de la ley 100, se establece que el aporte a realizar por parte de los pensionados será del 12%, si bien es cierto que de allí nace una fuente de ingreso para amparar obligaciones del Estado, no es menos cierto que el imperio de la ley proteja a través del

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

articulado propuesto a un sujeto de especial protección, como es el caso de los pensionados adultos mayores.

Si bien se trata de personas que han entregado gran parte de su vida y utilidad laboral a empresas de Derecho Público y Privado, el Estado debe propender por la salvaguarda y extensión de sus Derechos, máxime cuando muchos de ellos dependen única y exclusivamente del ingreso de su mesada pensional, la cual ha definido la honorable Corte Constitucional como: *“una prestación económica, resultado final de largos años de trabajo, ahorro forzoso en las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y cuando la disminución de la capacidad laboral es evidente. Su finalidad directa es garantizar la concreción de los derechos fundamentales de las personas traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital, la seguridad social y la vida digna. El derecho a la pensión tiene conexidad directa con el derecho fundamental al trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo con los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas. Se asegura entonces un descanso remunerado y digno, fruto del esfuerzo prolongado durante años de trabajo, cuando en la productividad laboral se ha generado una notable disminución.*

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Carta Política, en el cual se establece el régimen de seguridad social, dentro del cual se encuentra el reconocimiento del sistema pensional, y en este la pensión de vejez, resulta clara la esencia de la implementación del sistema bajo los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, unidad, participación y solidaridad, entendiéndose este

anp.

ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

último como la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil, cuya iniciativa debe estar en cabeza del Estado con la reducción de aporte de los pensionados para el Sistema del 12 al 4%, pues es un 8% que muy probablemente enriquecerá una economía promovida por un dinamismo sostenible, pues mayores serán las posibilidades de hacer efectivos derechos sociales, económicos y culturales, aumentando igualmente el número de personas con acceso a bienes y servicios básicos de forma gradual, fomentando un ambiente propicio para la inversión y la generación de empleo en el desarrollo del Estado Social de Derecho.

Con la aprobación de este articulado, se dará plena aplicación a la gama de Derechos de los cuales son titulares los colombianos, en especial los pensionados adultos mayores, sujetos que gozan de protección preferente, pues esta resultaría siendo la traducción de la función protectora del Estado fundada en la equidad y la igualdad, en búsqueda de una economía próspera para todas aquellas personas que tienen disminuidos sus ingresos familiares y no cuentan con el acceso a todos los elementos configurativos para su desarrollo socioeconómico a cabalidad y con dignidad.

La pretensión de este proyecto de ley es congruente con el interés general y ve facilitada su argumentación por la constatación de la validez de los principios constitucionales, legales y administrativos que informan la seguridad social: eficiencia, solidaridad, sostenibilidad financiera y universalidad, todos ellos mencionados en el artículo 48 de la CP o en la enmienda de este que se efectuó en el 2005.



ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS

NIT 900945959-8

**POR LA DIGNIDAD Y LA UNIDAD DEL
PENSIONADO Y EL ADULTO MAYOR**

Personería Jurídica No. 2016000416

22 febrero 2016 Ministerio del Trabajo

Miembro Organizaciones Sociedad Civil adscritas a la OEA desde 2021

Por todo lo anterior la propuesta busca lograr una mesada pensional cuyo Sistema de Salud y Pensiones les garantice a los pensionados colombianos un ingreso digno durante su vejez y simultáneamente intenta darle sanidad financiera al País y a los Planes de Desarrollo con nuevas fuentes para su financiación.